

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

Visto el estado procesal del expediente **14/OTE-03/2012** relativo al recurso de revisión interpuesto por **SELENE RÍOS ANDRACA**, en contra de la Oficina del Titular del Ejecutivo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de enero de dos mil doce, Selene Ríos Andraca presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, con número de folio 00016312 en el que la hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito el gasto global realizado por la administración para la organización del Primer Informe de gobierno. Solicito un desglose de los gastos realizados por la administración morenovallista para la organización del primer informe de gobierno realizado en el Centro Expositor. Pido se me incluyan los gastos realizados en propaganda y publicidad en medios locales, nacionales e Internet como Youtube, Facebook, MSN, así como en los medios electrónicos tanto en las televisoras Televisa y Tv Azteca, como en las repetidoras por cable.

Asimismo requiero se me anexe una copia del contrato con la empresa encargada de la logística del evento y del envío de invitaciones (que algunas fueron entregadas por Estafeta con remitente en la Ciudad de México). Asimismo, pido se me incluyan los gastos realizados con la empresa encargada de realizar los spots promocionales del gobernador Equipment & Film Design.

Pido se me entreguen los gastos que realizó la administración para la contratación de las pantallas gigantes, audio y todo lo necesario para la transmisión del mensaje de Rafael Moreno Valle.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

Requiero los gastos en su totalidad para la organización del Primer Informe de Labores, que incluya la estructura del presidium, la colocación y renta de alfombra y de sillas.”

II. El uno de febrero de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó por INFOMEX al hoy recurrente la ampliación del plazo para responder a la solicitud de información 00016312.

III. El veinte de febrero de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de INFOMEX la respuesta a la solicitud de información 00016312, misma que emitió en los siguientes términos:

“...Al respecto del análisis a su solicitud de información 00016312, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, así como en los artículos 44, 47; fracción IV del artículo 54 y sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En relación a las preguntas: “Solicito el gasto global realizado por la administración para la organización del Primer Informe de gobierno. Solicito un desglose de los gastos realizados por la administración morenovallista para la organización del Primer Informe de gobierno realizado en el Centro Expositor y; Asimismo requiero se me anexe una copia del contrato con la empresa encargada de la logística del evento y del envío de invitaciones (que algunas fueron entregadas por estafeta con remitente en la Ciudad de México). Asimismo, pido se me incluyan los gastos realizados con la empresa encargada de realizar los spots promocionales del gobernador Equipment & Film Design. Pido se me entreguen los gastos que realizó la administración para la contratación de pantallas gigantes, audio y todo lo necesario para la transmisión del mensaje de Rafael Moreno Valle. Requiero los gastos en su totalidad para la organización del Primer Informe de

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Selene Ríos Andraca
Ponente: José Luis Javier Fregoso
Sánchez
Solicitud: 00016312
Expediente: 14/OTE-03/2012

Labores, que incluya la estructura del presídium, la colocación y renta de alfombra y de sillas” me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección no contrato empresa alguna, ni erogó recursos públicos por estos conceptos.

Sin embargo y de conformidad al artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se hace de su conocimiento que respecto a la logística y realización:

Se sugiere solicitar dicha información a las siguientes instancias gubernamentales, cuyos datos se señalan a continuación:

Secretaría de Infraestructura

Km 5.5 Recta Puebla-Cholula #2401 C.P. 72810

San Andrés Cholula, Puebla.

Teléfono: 2736800 extensión 227

Titular: Lic. Arturo Artasánchez Madrid.

Correo Electrónico: transparencia.infraestructura@puebla.gob.mx

Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

Callejón de la 10 norte No. 806, Paseo de San Francisco, Barrio el Alto, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

Teléfono: (222) 777 50 71

Titular: Mtra. Rita Elena Balderas Huesca

Correo Electrónico: unidaddeacceso.secotrade@puebla.gob.mx

Respecto a la transmisión vía redes sociales y spots, se sugiere solicitar la información ante Televisión, Radio y Tecnología Digital a través de los siguientes medios de contacto

Boulevard Atlixcáyotl No. 1910, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla

C.P. 72810

Teléfono: (222) 273 77 19 / 273 77 00 extensiones 117 y 135

Titular: María del Socorro Olivier Pérez

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

Correo Electrónico: info@puebla.mx

En relación a su pregunta "Pido se me incluyan los gastos realizados en propaganda y publicidad en medios locales, nacionales e Internet como Youtube, Facebook, MSN, así como en los medios electrónicos tanto en televisoras Televisa y Tv Azteca, como en las repetidoras por cable le informo lo siguiente:

TELEVISIÓN

FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V. (TELEVISIÓN-DISH)	
MILENIO TV	
ORIENTEL, S.A. DE C.V. / T.V. AZTECA PUEBLA	
SKY-CABLEVISIÓN	
TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V. (MEGACABLE)	
TELEVISA PUEBLA	
ULTRAVISIÓN	
TOTAL:	\$16,065,803.00

RADIO

MEDIO	
FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V. (MVS RADIO)	
GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.	
GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V. (RADIO FORMULA)	
GRUPO IMAGEN	
GRUPO ORO	
MARCONI	
PANZACOLA/ABC	
PROMOTORA DE RADIO, S.A. DE C.V. (NRM)	
RADIO CENTRO	
RADIORAMA, S.A. DE C.V.	
TRIBUNA/PERIÓDICO DIGITAL	
ULTRA RADIO	
TOTAL:	\$6,746.897.84

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

MEDIOS IMPRESOS

En relación a la promoción en medios impresos se realizaron 150 inserciones de una plana en los siguientes medios:

AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V. (MILENIO DIARIO PUEBLA)
AGENCIA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V. (EL UNIVERSAL)
BRACA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (DIARIO DE MÉXICO)
CAMBIO
DIARIO LA OPINIÓN (EDICIONES E IMPRESIONES BRIKA)
DIARIO RUMBO DE MÉXICO
EDICIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V./REFORMA
EL ECONOMISTA
EL EXCELSIOR
EI FINANCIERO
EL OVACIONES
EL SOL DE PUEBLA
JORNADA
JORNADA DEORIENTE
LA CRÓNICA
LA RAZÓN
MILENIO DIARIO
PRENSA GLOBAL, S.A. DE C.V. (CÓMO)
PRENSA GRATUITA
SINTESIS
TOTAL \$8,011,551.27

EN RELACIÓN A LA PROMOCIÓN EN INTERNET (BANNER)

MEDIOS
ABC DE TLAXCALA
AQUÍ ES PUEBLA
CAMBIO.COM
CHILANGO.COM
CINCO RADIO.COM

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

COMUNÍCATE DIGITAL
CRÓNICA.COM
DIALOGOS DE PUEBLA
DIARIO SIN SECRETOS
EL DICTAMEN DE VERACRUZ
EL SOL DE PUEBLA
ENLACE PUEBLA
EXCELSIOR.COM
GRUPO SEXENIO COMUNICACIONES S.A. DE C.V.
IMAGEN NOTICIAS GRÁFICAS
IMAGEN POBLANA (ANGÉLICA ROSALES URRUSQUIETA)
LA PRIMERA DE PUEBLA
LA RAZÓN.COM
MILENIO.COM
PERIÓDICO DIGITAL
PRESENCIA EN PUEBLA
QUINTA COLUMNA.COM
RETO DIARIO
SÍNTESIS WEB
UNIVERSAL.COM
URBE ECONÓMICA
TOTAL:
\$2,485,334.44

...”

IV. El veinte de febrero de dos mil doce, la solicitante interpuso un recurso de revisión electrónico ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, mismo que fue recibido en este órgano el veintiocho de febrero de dos mil doce, acompañado del informe y las constancias que acreditan el acto reclamado del Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

V. El veintinueve de febrero de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 14/OTE-03/2012. En dicho auto se tuvo por ofrecida la prueba de la recurrente así como las constancias que acreditan el acto reclamado del Sujeto Obligado. Asimismo, se dio vista a la recurrente con el informe rendido por el Sujeto Obligado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Por otro lado, se hizo del conocimiento del recurrente de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales y se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El doce de marzo de dos mil doce, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna a las vistas otorgadas con el informe rendido por el Sujeto Obligado así como lo relativo a la publicación de sus datos personales. Del mismo modo, se requirió al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado para que remitiera el documento donde constara la ampliación del plazo de la respuesta a la solicitud de información 00016312.

VII. El veintidós de marzo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha doce de marzo de dos mil doce. Por otro lado, se admitieron las pruebas del recurrente así como las constancias del Sujeto Obligado. En dicho auto, se desahogaron las pruebas y se ordenó turnar los autos para dictar resolución.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

VIII. El ocho de mayo de dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

IX. El seis de junio de dos mil doce, se dio vista a la recurrente con la ampliación de la información realizada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

X. El catorce de junio de dos mil doce, se tuvo a la recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron, derivado de la vista otorgada mediante auto de fecha seis de junio de dos mil doce.

XI. El quince de junio de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que la recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se cumple con los extremos aplicables al mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Recurro la respuesta de la Oficina de la Gubernatura firmada por Sergio Robles, debido a que no responde a las cuestiones establecidas en la solicitud de información.

Como prueba ofrezco la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado remitida a esta recurrente el 16 de febrero de 2012.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

El primer agravio es que la respuesta está incompleta toda vez que no DESGLOSA los gastos realizados por la administración para la organización y promoción del primer informe de gobierno.

Para negar la información sobre los gastos en propaganda y publicidad en los medios electrónicos y en Internet como Youtube, Facebook, MSN, You Tube, el Sujeto Obligado remite pedir la información con la titular de Televisión, Radio y Tecnología Digital María del Socorro Olivier Pérez, con correo electrónico info@puebla.mx, además de precisar sus números de teléfono. Cuando no forma parte de los sujetos del Poder Ejecutivo, toda vez que no remite a la unidad de acceso correspondiente, sino que entrega un correo genérico para enviar mi solicitud de información.

Anexo como prueba la respuesta en la solicitud 00016312.

El Sujeto Obligado entregó la información exactamente 30 días después de presentada la solicitud (con una prórroga), y en lugar de responder sobre su incompetencia para el gasto global en los siguientes días de la presentación de esta solicitud, esperó hasta el último día del plazo para responder que la solicitud debe ser remitida a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, pero no especifica qué información será la que responda esta dependencia.

Remite también que parte de la información debe ser respondida por la Secretaría de Infraestructura y tampoco especifica cuál, por lo cual violenta mi derecho a la información.

Respecto al contrato con la empresa Equipment & Film se limita a responder que no hubo contrato, y sin embargo, existen evidencias periodísticas sobre la presencia de la empresa para la filmación de un video/ spot....”

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que es cierto el acto reclamado pero no violatorio de la Ley de

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

la materia ya que se dio respuesta a la solicitud en su totalidad, puesto que se otorgó la información con la que cuenta la Dirección General de Comunicación Social del Sujeto Obligado, consistente en los gastos de propaganda y publicidad en medios locales, internet, así como en medios electrónicos tanto en las televisoras Televisa y Tv Azteca como en las repetidoras de cable.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. Se admitió como prueba de la recurrente la siguiente:

- La respuesta emitida por el Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo.

Esta prueba es considerada documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, se admitieron como constancias que acreditan el acto reclamado del Sujeto Obligado las siguientes:

- La solicitud de información con folio 00016312 recibida vía INFOMEX el día dieciocho de enero del año en curso.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

- La respuesta emitida por el Titular de la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla de fecha dieciséis de febrero del presente año.
- El recurso de revisión interpuesto por la C. Selene Ríos Andraca de fecha veintidós de febrero del presente año.

Las dos primeras pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene Pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. La última prueba es considerada una documental privada en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 337 del mismo código, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De las pruebas documentales valoradas, se observa la solicitud de información realizada, la respuesta otorgada a la misma así como el recurso de revisión interpuesto.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud en los siguientes incisos:

- a) Solicito el gasto global realizado por la administración para la organización del Primer Informe de Gobierno.**

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

- b) Solicito un desglose de los gastos realizados por la administración morenovallista para la organización del Primer Informe de gobierno realizado en el Centro Expositor.
- c) Pido se me incluyan los gastos realizados en propaganda y publicidad en medios locales, nacionales e Internet como Youtube, Facebook, MSN, así como en los medios electrónicos tanto en las televisoras Televisa y Tv Azteca, como en las repetidoras por cable.
- d) Asimismo requiero se me anexe una copia del contrato con la empresa encargada de la logística del evento y del envío de invitaciones (que algunas fueron entregadas por estafeta con remitente en la Ciudad de México).
- e) Asimismo, pido se me incluyan los gastos realizados con la empresa encargada de realizar los spots promocionales del gobernador Equipment & Film Design.
- f) Pido se me entreguen los gastos que realizó la administración para la contratación de pantallas gigantes, audio y todo lo necesario para la transmisión del mensaje de Rafael Moreno Valle. Requiero los gastos en su totalidad para la organización del Primer Informe de Labores, que incluya la estructura del presidium, la colocación y renta de alfombra y sillas.

Octavo. Se procede al análisis del inciso a) de la presente resolución, en la que el recurrente requirió “*el gasto global realizado por la administración para la organización del Primer Informe de Gobierno*”, al respecto el Sujeto Obligado contestó que no había contratado empresa alguna, ni erogado recursos públicos por estos

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

conceptos, por lo que sugirió dirigir su petición a la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

Al respecto, la recurrente se agravió manifestando que la información se entregó treinta días después de presentada la solicitud y que en lugar de responder sobre su incompetencia sobre el gasto global, esperó hasta el último día del plazo para responder que la solicitud debe ser remitida a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, pero no especifica qué información es la que responda dicha dependencia.

En el informe con justificación el Sujeto Obligado adujo que el agravio era infundado en virtud de que la respuesta fue emitida en su totalidad en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Asimismo, refirió en dicha respuesta, que la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo únicamente cuenta con los gastos relativos a publicidad y propaganda, orientando a la recurrente respecto a los gastos globales del Primer Informe de Gobierno respecto a transmisiones vía redes sociales y spots.

En virtud de lo expuesto, se establece que respecto al agravio relativo a que la información se entregó treinta días después de presentada la solicitud y que en lugar de responder sobre su incompetencia para el gasto global....esperó hasta el último día del plazo para responder, se advierte que, efectivamente, de acuerdo con las constancias que obran en autos, el Sujeto Obligado contestó dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, esto es, tomando en consideración los diez primeros días para contestar y los otros diez días restantes en función a la ampliación del plazo realizado.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

En términos de lo descrito en el párrafo que antecede, se advierte que el Sujeto Obligado no observó lo dispuesto por el artículo 52 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece que ***“Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta la transferirá a la que corresponda, o bien, orientará al solicitante sobre la ubicación de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado de que se trate, en un plazo no mayor de cinco días hábiles”***, en ese tenor, esta Comisión determina que toda vez que la solicitud ha sido contestada ningún efecto práctico tendría revocar para que el Sujeto Obligado se ajuste a lo dispuesto por el artículo en cita, toda vez que la solicitud ya fue contestada. No obstante lo anterior, se conmina al Sujeto Obligado a que en futuras ocasiones se ajuste a lo dispuesto por el artículo en comento.

Por otro lado y en relación al agravio pero no especifica qué información es la que responda dicha dependencia aludiendo a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, debe decirse, que mediante auto de fecha seis de junio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado comunicando que mediante correo electrónico de cinco de junio de dos mil doce, había entregado información adicional a la respuesta otorgada a la hoy recurrente. Dicha respuesta se emitió en síntesis como a continuación se transcribe:

“...Con el propósito de aclarar la respuesta le informo a Usted, que no se cuenta con la información sobre el gasto global realizado por la administración para la organización del Primer Informe de Gobierno, es por esta razón que se le sugirió solicitar dicha información a las siguientes instancias gubernamentales, cuyos datos se señalan a continuación:

***Secretaría de Infraestructura
Km. 5.5 Recta Puebla-Cholula #2401 C.P. 72810
San Andrés Cholula, Puebla.
Teléfono: 2-73-68-00 extensión 2227***

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Selene Ríos Andraca
Ponente: José Luis Javier Fregoso
Sánchez
Solicitud: 00016312
Expediente: 14/OTE-03/2012

Titular: Lic. Arturo Artasánche Madrid.

Correo electrónico: transparencia.infraestructura@puebla.gob.mx

Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

Callejón de la 10 Norte No. 806, Paseo de San Francisco, Barrio el Alto, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

Teléfono: (222) 777 50 71

Titular: Mtra. Rita Elena Balderas Huesca

Correo Electrónico: unidaddeacceso.secotrade@puebla.gob.mx

Precisando que la información relativa a gastos para la contratación de pantallas gigantes, audio y todo lo necesario para la transmisión del mensaje, así como lo relativo a los gastos de organización que incluye estructura del presidium, la colocación y renta de alfombra y de sillas, lo puede solicitar a la primera de las mencionadas; y lo relativo a la logística del evento, así como el envío de invitaciones lo puede solicitar a la segunda de las nombradas...

Así las cosas, se dio vista a la recurrente con la ampliación de la información para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. El catorce de junio de dos mil doce, se tuvo a la recurrente manifestando su inconformidad ante la ampliación de la respuesta proporcionada en la que manifestó que no se dio respuesta puntual a la solicitud de información.

Ahora bien, como se dijo, el motivo de inconformidad en el punto que se analiza consistió en que no se especificó la información que debía responder la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, siendo que, como se observa mediante la ampliación de respuesta, el Sujeto Obligado aclaró que en cuanto a la logística del evento, así como el envío de invitaciones lo podía solicitar a la segunda de las nombradas, es decir, al Sujeto Obligado al que aduce la recurrente en la manifestación de sus agravios. En consecuencia dicha ampliación modifica

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

el motivo de impugnación ya que se especificó qué información debe contestar la dependencia que aduce la recurrente.

En tal virtud, esta Comisión considera que la ampliación de la información que envió el Sujeto Obligado través del medio señalado por la recurrente para recibir notificaciones ha modificado el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso, por lo que es procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión en el inciso a) en que fue dividido la solicitud de información, debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.

Noveno. Se procede al análisis de los incisos b) y c) de la presente resolución en los que la hoy recurrente solicitó *“un desglose de los gastos realizados por la administración morenovallista para la organización del Primer Informe de Gobierno realizado en el Centro Expositor. Pido se me incluyan los gastos realizados en propaganda y publicidad en medios locales, nacionales e Internet como Youtube, Facebook, MSN así como en los medios electrónicos tanto en las televisoras Televisa y Tv Azteca, como en las repetidoras por cable”*; al respecto el Sujeto Obligado contestó que no había contratado empresa alguna ni erogado recursos públicos por estos conceptos, por lo que sugirió a la solicitante que dirigiera su petición a la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico. Del mismo modo, informó que respecto a los gastos en redes sociales y spots, sugirió solicitar la información ante Televisión, Radio y Tecnología Digital. Por otro lado, el Sujeto Obligado desglosó los gastos realizados en distintos

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

medios tales como televisión, radio, medios impresos y en relación a la promoción en Internet.

En el recurso de revisión, la hoy recurrente se agravió manifestando que la respuesta era incompleta ya que no desglosó los gastos realizados por la administración para la organización y promoción del primer informe de gobierno. Asimismo, manifestó que en relación a propaganda y publicidad en medios electrónicos e Internet como youtube, facebook, msn, el Sujeto Obligado remite pedir la información con la Titular de Televisión, Radio y Tecnología, cuando no formaba parte de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo, ya que no remitía a la unidad de acceso correspondiente, sino que entregó un correo genérico para enviar la solicitud.

En el informe con justificación, el Sujeto Obligado adujo que no había erogado recursos públicos por esos conceptos, sin embargo, refirió que en promoción sí y que incluso se le dio la información a la recurrente desglosando los gastos de dicha promoción tanto en televisión, radio, medios impresos e Internet y que se orientó para que solicitara información a la unidad de acceso de “Televisión, Radio y Tecnología” lo relativo a trasmisión en redes sociales y spots.

Así las cosas, se procede a realizar el estudio respectivo a esta parte de la solicitud de información. En principio de cuentas, resulta necesario analizar el agravio de la recurrente relativo a que no se “*desglosó*” los gastos realizados para la organización y promoción del primer informe de gobierno. Al respecto, como se aprecia de las fojas seis, siete y ocho de los autos del recurso de revisión en el que se actúa, el Sujeto Obligado informó respecto a los gastos realizados desglosándolos por medio, de tal forma que se puede observar el monto que corresponde a televisión, radio, medios impresos e Internet y las cantidades

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

erogadas en de cada una de ellas, mismo en el que se incluye de manera general las empresas que se encuentran en cada uno de los rubros mencionados.

Cabe precisar, que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, por “*desglosar*” debe entenderse, entre otros conceptos, el de “*separar algo de un todo, para estudiarlo o considerarlo por separado*”, de ahí que, de la respuesta proporcionada se puede observar en síntesis, lo siguiente:

MEDIO	TOTAL
Televisión	\$16,065.803.00
Radio	\$6,746,897.84
Medios Impresos	\$8,011,551.27
En relación a la promoción en Internet (BANNER)	\$2,485,334.44

En ese tenor, se determina que el agravio relativo a que no se desglosó los gastos realizados por la administración para la organización del primer informe de gobierno realizado en el centro expositor, es infundado.

Por otro lado y en relación al agravio relativo a “*propaganda y publicidad... el Sujeto Obligado remite pedir la información con la Titular de Televisión, Radio y Tecnología, cuando no formaba parte de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo, ya que no remite a la unidad de acceso correspondiente, sino que entregó un correo genérico para enviar la solicitud*”, al respecto, debe decirse, que el agravio se funda en que el Sujeto Obligado a la que fue remitido, no forma parte del Poder Ejecutivo y que no se remitía a la unidad de acceso correspondiente, ya que sólo se entregó un correo genérico para enviar la solicitud. En ese sentido, se procede a realizar las siguientes precisiones:

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

En la página electrónica: http://www.transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=1917&Itemid=2 del Gobierno del Estado, se enlistan los Sujetos Obligados de la Ley de la materia, en el que se encuentran las dependencias del Poder Ejecutivo así como las respectivas entidades, página en la que se observa, como Sujeto Obligado a “*Televisión, Radio y Tecnologías Digitales*”. Por otro lado, el Decreto de creación de dicho organismo en su artículo 1, establece que “*Televisión, Radio y Tecnologías Digitales, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado*”, lo que robustece el criterio de que, efectivamente, el órgano al que fue remitido la recurrente forma parte de los Sujetos Obligados de la Ley. Lo anterior, concatenado con lo dispuesto por la fracción I del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que al efecto establece que:

“Artículo 2. Los Sujetos Obligados de esta Ley son:

I. El Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades;

De lo que resulta que el agravio manifestado en esta parte de la solicitud es infundado. Por otro lado, en relación al agravio relativo a que “*no remite a la unidad de acceso correspondiente, sino que entrega un correo genérico para enviar mi solicitud de información*”, al respecto, se observa en la respuesta proporcionada, que el Sujeto Obligado remitió a la solicitante a la Unidad de Acceso que corresponde a “*Televisión, Radios y Tecnologías Digitales*”, otorgándoles los datos correspondientes de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del citado organismo, los cuales coinciden con los datos que se desprende de la página de transparencia del Sujeto Obligado:

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

http://www.transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=8729:unidad-de-acceso-a-la-informacion&catid=3152:sicom-directorio&Itemid=1284

De lo anterior, se concluye que el agravio manifestado en esta parte del recurso de revisión, es infundado. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a los incisos b) y c) en que fue dividida la solicitud de información señalada al rubro.

Décimo. Se procede al análisis de los incisos d) y e) en el que la hoy recurrente requirió “*copia del contrato con la empresa encargada de la logística del evento y del envío de invitaciones (que algunas fueron entregadas por estafeta con remitente en la Ciudad de México)*” así como “*...los gastos realizados con la empresa encargada de realizar los spots promocionales del gobernador Equipment & Film Design*”; al respecto el Sujeto Obligado contestó que no había celebrado contrato alguno ni erogados recursos públicos por estos conceptos, por lo que sugirió a la recurrente dirigir su solicitud a la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico otorgándole los datos correspondientes a las Unidades de Acceso de dichas dependencias.

En el recurso de revisión, la hoy recurrente se agravió manifestando que existen evidencias periodísticas de la presencia de la empresa Equipment & Film para la filmación de un video spot.

Por su parte, el Sujeto Obligado en el informe con justificación reiteró que no celebró contrato alguno con Equipment and Film y no sólo con dicha empresa,

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

sino con ninguna otra y que tampoco se había erogado recursos por estos conceptos por parte de la Dirección de Comunicación Social del Sujeto Obligado.

Así las cosas, se procederá al estudio de la respuesta correspondiente a esta parte de la solicitud a efecto de determinar si la misma se ajusta los extremos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Para tal efecto, resultan aplicables las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus Municipios.

...tiene por objeto hacer transparente el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los Sujetos Obligados.

Artículo 4.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y el resto de la normatividad aplicable

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XII. Información Pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtenga, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

Artículo 9.- Los Sujetos Obligados que generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades...”

Derivado de lo anterior, resulta que la información que obra en los Sujetos Obligados en cualquier medio es información pública y en ese sentido, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa que tiene cualquier persona de acceder a los documentos generados, administrados o en poder de los Sujetos Obligados de la Ley, es decir, cualquier documento que se genere por el ejercicio de las funciones o facultades de éstos.

Así las cosas debe decirse que en el caso en particular, el Sujeto Obligado manifestó que no había contratado empresa alguna ni erogado recurso público por dichos conceptos; en ese sentido y al no existir en autos prueba alguna del recurrente que controvierta lo manifestado por el Sujeto Obligado se advierte que no se cuenta con elementos suficientes para determinar que el Sujeto Obligado cuente con la información requerida.

Aunado a lo anterior, de conformidad con las constancias que corren agregadas en autos además de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la materia que establece que los Sujetos Obligados atenderán, entre otros principios, la certeza jurídica y veracidad en el cumplimiento de la Ley de Transparencia, la información solicitada no es de aquella que por el ejercicio de sus funciones debe encontrarse en poder del Sujeto Obligado, siendo por tanto, infundados los agravios manifestados por el hoy recurrente.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Selene Ríos Andraca
Ponente: José Luis Javier Fregoso
Sánchez
Solicitud: 00016312
Expediente: 14/OTE-03/2012

En cuanto a la manifestación de la recurrente relativa a que existen evidencias periodísticas sobre la presencia de la empresa para la filmación de un video spot, cabe mencionar que las notas periodísticas no tienen eficacia probatoria de acuerdo con el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro “NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS” que al efecto se transcribe:

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Diciembre de 1995.***

Página: 541

Tesis: I.4º.T.5k

Tesis aislada

Materia (s): Común

“Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características del documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien pueda resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada al inciso d) y e) en que fue dividida la solicitud de información 00016312.

DÉCIMO PRIMERO. Se procede al análisis del inciso f) en que fue dividida la presente solicitud en la que la hoy recurrente solicitó “*...los gastos que realizó la administración para la contratación de pantallas gigantes, audio y todo lo necesario para la transmisión del mensaje de Rafael Moreno Valle. Requiero los gastos en su totalidad para la organización del Primer Informe de Labores, que incluya la estructura del presidium, la colocación y renta de alfombra y de sillas*”; al respecto el Sujeto Obligado contestó que no había contratado empresa alguna ni erogado recursos públicos por dichos conceptos, por lo que sugirió a la recurrente dirigir su petición a la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

En el recurso de revisión, la recurrente se agravió manifestando que parte de la información debe ser respondida por la Secretaría de Infraestructura pero no especificaba cuál, por lo que violentaba su derecho a la información.

En el informe con justificación, el Sujeto Obligado argumentó que la Dirección General de Comunicación Social únicamente cuenta con el gasto erogado en materia de propaganda y publicidad y que respecto a la logística y realización, orientó a la solicitante a realizar su solicitud a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, por lo que, de acuerdo con lo manifestado en la respuesta sí se establecía qué parte de la pregunta debía ser solicitada a otros Sujetos Obligados.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Selene Ríos Andraca**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso**
Sánchez
Solicitud: **00016312**
Expediente: **14/OTE-03/2012**

Toda vez que el agravio se centra en que no se establece qué parte de la pregunta debe ser contestada por la Secretaría de Infraestructura, resulta procedente mencionar que mediante auto de fecha seis de junio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado comunicando que entregó mediante correo electrónico de cinco de junio de dos mil doce, información adicional a la respuesta otorgada a la recurrente, la cual se emitió en los siguientes términos:

“...Con el propósito de aclarar la respuesta le informo a Usted, que no se cuenta con la información sobre el gasto global realizado por la administración para la organización del Primer Informe de Gobierno, es por esta razón que se le sugirió solicitar dicha información a las siguientes instancias gubernamentales, cuyos datos se señalan a continuación:

Secretaría de Infraestructura

Km. 5.5 Recta Puebla-Cholula #2401 C.P. 72810

San Andrés Cholula, Puebla.

Teléfono: 2-73-68-00 extensión 2227

Titular: Lic. Arturo Artasánche Madrid.

Correo electrónico: transparencia.infraestructura@puebla.gob.mx

Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

Callejón de la 10 Norte No. 806, Paseo de San Francisco, Barrio el Alto, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

Teléfono: (222) 777 50 71

Titular: Mtra. Rita Elena Balderas Huesca

Correo Electrónico: unidaddeacceso.secotrade@puebla.gob.mx

Precisando que la información relativa a gastos para la contratación de pantallas gigantes, audio y todo lo necesario para la transmisión del mensaje, así como lo relativo a los gastos de organización que incluye estructura del presidium, la colocación y renta de alfombra y de sillas, lo puede solicitar a la primera de las mencionadas; y lo relativo a la logística del evento, así como el envío de invitaciones lo puede solicitar a la segunda de las nombradas...

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

En consecuencia, se le dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. El catorce de junio de dos mil doce, se tuvo a la recurrente manifestando su inconformidad ante la ampliación de la respuesta proporcionada en la que manifestó que no se dio respuesta puntual a la solicitud de información.

De acuerdo con lo anterior y toda vez que el agravio se funda en que no se establece qué parte de la pregunta debe ser respondida por la Secretaría de Infraestructura, se advierte de la ampliación de la respuesta que el Sujeto Obligado aclara que, en cuanto a los gastos de contratación de pantallas gigantes, audio y todo lo necesario para la transmisión del mensaje así como los gastos de organización que incluyen estructura del presidium, la colocación y renta de alfombras y de sillas, lo podía solicitar a la primera de las mencionadas, es decir, a la Secretaría de Infraestructura.

En ese orden de ideas y en atención a que se precisó qué parte de la información debe ser respondida por el Sujeto Obligado a que aduce la recurrente en términos del artículo 52 fracción I de la Ley de la materia, esta Comisión considera que la ampliación de la información que envió el Sujeto Obligado a través del medio señalado por la recurrente para recibir notificaciones ha modificado el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso, por lo que es procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión el inciso f) en que fue dividido la solicitud de información, debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Selene Ríos Andraca
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00016312
Expediente:	14/OTE-03/2012

RESUELVE

Primero. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos de lo expuesto en el considerando octavo y onceavo de la presente resolución.

Segundo. Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando noveno y décimo de la presente resolución.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente el primero de los nombrados, en sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el dieciocho de junio de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SANCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS